

La Asignatura de Derecho Natural, título La persona humana y su igualdad, autor Antonio Blanco González, día de grabación 16 de enero de 1980, día de emisión 17 de marzo de 1980. Recordad que el día pasado decíamos que la dignidad de la persona, la igualdad y la libertad humanas, no son utopías sino ideales o metas a conquistar poco a poco, en la conciencia cierta de que nunca en esta vida se alcanzarán plenamente. Pues bien, deseo que hoy, al referirnos a la igualdad y libertad, partamos de esta consideración, es decir, que ni la igualdad ni la libertad son meras utopías, sino metas a conquistar poco a poco, aunque sepamos que nunca en esta vida se alcanzarán plenamente.

ni la igualdad total ni la libertad plena. Siempre que nos refiramos a la igualdad entre los hombres, es forzoso que distingamos dos planos, por fortuna bien diferenciados, el de la teoría y el de la práctica. En el plano teórico, ciertamente que hemos superado, creo yo, a nivel universal, concepciones y doctrinas que concebían a los hombres libres o esclavos según el origen de su nacimiento o según la condición de su raza. Aunque con diferentes grados de intensidad, en más o menos sentido de admitirlo teóricamente, creo que también se ha superado la mentalidad de que entre hombre y mujer no hay diferencia alguna, por origen del sexo, si bien hemos de constatar que existen hoy día focos culturales, sobre todo de origen religioso, en los que no se considera a la mujer todavía exactamente igual al hombre, en cuanto al concepto de persona. Y no me refiero aquí al exagerado concepto peyorativo que podamos encontrar en mentalidades masculinas respecto a la mujer, a su rol social, etc., puesto que tales opiniones no traspasan el ámbito de su propia personalidad.

Y no representan sociológicamente a un grupo definido, sino a desviaciones individuales sobre los conceptos de masculinidad y feminidad. Bien, como hemos dicho antes, en el plano teórico se admiten universalmente ya que desde el momento de nacer todos los seres humanos son iguales. La Declaración Universal de Derechos Humanos dice en su párrafo primero que todos los hombres, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. Y tan evidente es este principio que muchas constituciones no consideran necesaria ninguna declaración en este sentido, sino que se remiten para ello a lo que dice la Declaración de Derechos Humanos, por ejemplo, nuestra Constitución. La Constitución Española vigente efectivamente no se refiere a la igualdad de los españoles en cuanto a su naturaleza, sino por su igualdad de derechos humanos. Y es por eso que en su artículo 10 párrafo 2 efectúa esa remisión de que hablábamos. Las normas relativas, dice, a los derechos fundamentales y a los derechos de los hombres.

y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, etc. Si bien, en el artículo 14, nuestra Constitución deja constatada la principal consecuencia de este concepto de igualdad por naturaleza, es decir, la igualdad ante la ley. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. ¿Qué sucede? Pues, simplemente lo que os he dicho, que teóricamente está generalmente admitido que todos los seres humanos son iguales por naturaleza, es decir, por el hecho de ser hombres y mujeres, y que no se admiten doctrinas ni ordenanzas que hagan discriminación alguna. Por el concepto que sea, entre hombres de distintas razas, países, culturas, etc. Es más, la serie de garantías constitucionales,

enumeradas y pormenorizadas que se reflejan en las constituciones, no son ni más ni menos.

que constataciones prácticas tendentes a asegurar aquel primitivo concepto de igualdad. Debemos, a condición de constar la realidad efectiva, analizar lo que sucede, lo que ha sucedido y sucederá entre los hombres en el seno de toda comunidad humana. Los hombres son iguales, efectivamente en la teoría, pero en la práctica hay notables diferenciaciones, tratamientos y desigualdad de oportunidades. Efectivamente, unos seres son por naturaleza más inteligentes que otros, dotados de mayor fortaleza física, más dados unos a la síntesis que otros. Unos son de polaridad combativa, emprendedores, arriesgados, otros en cambio son más pasivos, receptores, con tendencia al conservadurismo. En unos predomina la racionalidad, en otros la sensibilidad. Unos están sometidos a factores climáticos y ambientales distintos a los que soportan otros, lo que influye en la forma de comportamiento, etc. La realidad evidente es que constatamos por doquier que los hombres son iguales, efectivamente en la teoría, lo que sucede entre los hombres en el seno de toda comunidad humana.

diferenciaciones considerables que parecen contradecir el principio genérico de que todos somos iguales por naturaleza. La constatación de esta diversidad de aptitudes, caracteres y facultades no contradice el principio general. Todos los seres son iguales por naturaleza. Todos los seres humanos nacen dotados de cuerpo y espíritu en íntima unión con naturaleza. Y en honor a la verdad debemos bendecir estas diferenciaciones accidentales entre los hombres, porque gracias a ellas la humanidad ha progresado y progresará. Cualquier intento de no considerar estas diferenciaciones accidentales caerá forzosamente en el absurdo de no admitir la realidad o en la utopía de creer en una raza uniforme tan uniforme que eliminaría todo estímulo de perfección y progreso. Estas diferenciaciones son también naturales en cuanto que no las provoca el hombre con su comportamiento, sino que pertenecen a rasgos específicos. A las razas de su personalidad y a complejidades de su biología. Ahora bien,

Bien, decíamos que también en la práctica observamos notables grados en el tratamiento y en la igualdad de oportunidades entre los hombres, y ello muy a pesar de que cada constitución, empezando por la misma declaración de los derechos humanos, se esfuerce en asegurar lo contrario. Hemos de calificar estas evidencias como corruptelas de la convivencia, que no tienen justificación teórica y que son precisamente los aspectos donde el concepto de igualdad debe ir paulatinamente conquistándose. Hay que luchar por conseguir que todos los hombres tengan las mismas oportunidades para acceder a la cultura y a los medios económicos. Toda sociedad que no ofrezca en sus instituciones un adecuado cauce igualitario para el acceso de todos a la cultura y a los medios económicos será una sociedad discriminatoria. Pero, atención, que una cosa es el planteamiento tal como queda expuesto y otra muy distinta es confiar ingenuamente en que, pese a que la sociedad no es la única que se puede confiar en la cultura, la sociedad es la única que puede confiar en la cultura. Y que, pese a que la sociedad no es la única que puede confiar en la cultura, la sociedad es la única que puede confiar en la cultura. Y que, pese a que la sociedad no es la única que puede confiar en la cultura, la sociedad es la única que puede confiar en la cultura.

e imposición se logrará una sociedad homogénea, estandarizada y uniforme. No ha existido, ni existe ni existirá sociedad alguna

homogeneizada de tal forma que haya podido desterrar la desigualdad cultural, la desigualdad económica, la desigualdad funcional entre sus miembros. Y quien crea que esto es posible está equivocado sencillamente. Primero, porque no todos los hombres tienen las mismas cualidades, apetencias, capacidad, etcétera, que otros. Segundo, porque es preciso que todos los hombres se ocupen en todas las ramas de la actividad. Y tercero, porque es innato en el hombre el afán de no ser considerado masa. Quien no puede sobresalir en lo bueno intenta distinguirse en lo malo. Lo ideal es un estado social que ofrezca a todos oportunidades por igual, de forma que se logre un determinado estatus profesional, económico o social, en virtud de las propias capacidades de cada individuo y no por deficiencias de la estructura. O por privilegio.

de clase, pero es evidente que siempre habrá quien pueda ser dirigente y quien pueda ser dirigido. Frente a la afirmación de que no hay igualdad efectiva sin una efectiva igualdad económica, yo opondría esta otra. No hay igualdad efectiva sin una efectiva igualdad de oportunidades a los medios económicos. También, frente a esta afirmación de que no hay igualdad efectiva sin una efectiva igualdad cultural, yo opondría esta otra. No hay igualdad efectiva sin un efectivo acceso a los medios culturales, científicos y técnicos. Como venimos viendo, el concepto de igualdad entre los hombres implica dos afirmaciones que no son contradictorias en sí mismas. ¿Cuáles son? Primera, la de que todos los hombres son iguales por naturaleza en cuanto poseen un cuerpo o soma perteneciente a la misma especie y en cuanto poseen un espíritu o psique dotado de razón, voluntad y sensibilidad. La segunda afirmación es que todos los hombres son iguales por naturaleza en cuanto poseen un espíritu o soma perteneciente a la misma especie y en cuanto poseen un espíritu o soma perteneciente a la misma especie.

Son desiguales por naturaleza, en cuanto que las facultades pertenecientes a ese cuerpo y a ese espíritu no están desarrolladas por igual, primando en unos seres las facultades de que carecen otros. Hay pues una igualdad esencial y una desigualdad accidental. Partiendo de esta doble distinción, igualdad en lo esencial, desigualdad en lo accidental, podríamos hacer muchas otras consideraciones de interés. Por ejemplo, respecto a la responsabilidad. Por ejemplo, respecto a la ética. Por ejemplo, respecto a la definición y delimitación de trabajo, etc. Me encendré solo en una que considero importante y que no suele ser objeto de pararnos a pensar sobre ella. Me refiero a la incidencia del derecho en los hombres. Se proclama solemnemente la igualdad de las personas ante la ley y con igualdad de derecho a disfrutar de la misma protección legal, sin que prevalezcan discriminaciones por razón de nacimiento, raza, sexo, religión. Opinión o cualquier otra condición o circunstancia.

social. Como vemos, entramos en las consideraciones de derechos subjetivos que ya hemos explicado en charlas precedentes. ¿Quieren decir estas y similares declaraciones que el derecho es y debe ser igual para todos? ¿O quieren decir que todos tienen el mismo derecho a que el derecho les proteja debidamente, valga la redundancia? Recordemos cuanto decíamos al hablar del derecho subjetivo respecto a la concatenación entre obligaciones y derechos, de que no hay obligación sin generar derecho y de que no existe un derecho sin que implique una obligación enfrentada. La cuestión es más importante de lo que a primera vista puede parecer, porque si optamos por la primera de las preguntas, es decir, el derecho es y debe ser igual para todos, formalmente estamos admitiendo que todos tienen las mismas obligaciones. Creo que a nadie se le antojaría proclamar empíricamente que todos tenemos las mismas

obligaciones, porque no es así, en un plano empírico. Y si no es así, es que el derecho no es un derecho que se puede hacer en un país, es un derecho que se puede hacer en un país. No puede ni debe ser.

igual para todos. Y si esto es así, entonces, ¿cómo es que proclamamos la igualdad de todos ante la ley? Parece ser, pues, que por este sistema de preguntas concatenadas, más bien nos inclinamos por la segunda, es decir, la de que todos tienen el mismo derecho a que el derecho les proteja debidamente. Intentemos fijar el concepto. Cuando afirmamos que todas las personas son iguales ante la ley, queremos matizar más que el concepto de igualdad, el concepto de dignidad de la persona. Porque acto seguido afirmamos que ni el nacimiento, ni el sexo, ni la condición social, creencias, etc., son causas de discriminación. Pero al mismo tiempo estamos afirmando también que el legislador tiene que partir de la base real de que todos los hombres, insertos en unas mismas determinadas circunstancias, tienen que ser iguales, porque les incumben las mismas obligaciones y derechos. Es decir, por una parte, la ley no puede distinguir a las personas por su sexo, raza, nacimiento, condición social, etc.

Porque, si de hecho, si las distingue por su edad o capacidad física y mental, más que ser esto una excepción, es una confirmación del principio general. Bien, por una parte, la ley no puede hacer distinción de personas, por las circunstancias que venimos apuntando. Pero, por otra parte, el derecho no puede tratar por igual a todos los hombres si estos tienen desigualdades que llamamos accidentales. De aquí la afirmación que sobre el tema hace el profesor López Calera en las unidades didácticas cuando dice que un derecho igual para todos, cuando no todos son iguales, es un derecho injusto. Y es precisamente en esta doble distinción donde verdaderamente se matiza el concepto de la igualdad esencial y la desigualdad accidental de las personas. De tal forma que si el derecho, es decir, la ley positiva, no reconociese los distintos grados de actuación, comportamiento, capacidad, etc. sería injusta. Y este es un terreno donde todavía el derecho, la ley, o como queramos llamarlo,

no ha sabido o no ha podido adaptarse plenamente. Porque en el terreno penal, por ejemplo, aunque distinga el derecho entre causas atenuantes, entre eximentes o agravantes de la responsabilidad, no ha sabido aún llegar a la apreciación de otras formas más exquisitas de atenuación o ampliación de la responsabilidad. Pensemos en los casos en que la personalidad delictiva se va formando por influencias sociológicas y ambientales, porque en cierta forma atenuarían la responsabilidad y pudieran hasta eximirla y trasladarla a otros sujetos aún no tipificados. Pensemos también en la legislación fiscal, por ejemplo, donde existen en sus planteamientos, y más aún en su cumplimiento, considerables lagunas en orden a un justo criterio distributivo de las cargas fiscales, en proporción inversa a la situación económica de los contribuyentes, y donde persisten generalizaciones que aún los no entendidos no dudan en calificar de injustas a la molestia.

Obviar estas y otras deficiencias, tanto en lo penal, fiscal, como en lo civil, mercantil, etc., es a lo que sirve y actúa la jurisprudencia, cuyas sentencias, dicho sea en honor a la verdad, pretenden adaptarse todo lo posible a la casuística de cada asunto. Pues bien, terminemos pues meditando en esta perfectibilidad del derecho, que día a día debe ser más justo. Meditemos en la igualdad esencial de las personas, que está admitida universalmente como teoría, y sopesemos realmente la desigualdad accidental de los hombres en cuanto sujetos activos y

pasivos, para concluir que no es posible en esta vida una igualdad total, si bien todos tenemos el deber de procurar que se vayan eliminando. Todas aquellas situaciones que supongan de hecho discriminación, empezando por nosotros mismos, por dominar nuestro prurito de superioridad y hasta en ocasiones de inferioridad y de extravagancia.

para una más justa convivencia humana.